

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 21 0
 Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
 pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Marzo último por conducto del Sub-secretario del mismo Ministerio me comunica las Reales órdenes que siguen.

Por el Ministerio de Hacienda, en 22 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas unidas lo siguiente. D: Real orden remito á V. S. los adjuntos ejemplares de la que con fecha 11 del actual me ha sido comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, con el fin de que por el Ministerio de mi cargo se coopere á su obserbancia, y cuyo objeto es proporcionar á los pueblos el mas pronto reintegro de sus suministros, conciliandolo con la espedita marcha de las operaciones de contabilidad de las administraciones civil y militar, para que por esa Direccion general se circule y disponga lo demas conducente á su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; en el concepto de que, como la certificacion de suministros que segun la regla 5.ª de dicha Real orden ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del Tesorero que hace el abono, siendo únicamente la carta de pago espedita por la administracion militar de que hace referencia la regla 6.ª se

ha servido S. M. declarar que la admision de dichas certificaciones en pago de contribuciones, se verifique luego que los pueblos las presenten acompañadas de las cartas de pago que han de recibir por conducto de la Diputacion provincial respectiva, sirviendoles entre tanto para no ser molestados con exacciones ó apremios por igual cantidad de sus débitos de contribuciones.

Por el Ministerio de Hacienda en 22 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este Ministerio por haber solicitado varios vecinos de pueblos de la provincia de Guadalajara, que no deje de llevarse á efecto la devolucion hecha por las oficinas de Rentas de la cuota de dos mil doscientos reales que entregaron aquellos para liberrar á sus hijos de la suerte de soldados en el reemplazo de cincuenta mil hombres, á causa de que despues fueron declarados exentos por los decretos de las Cortes de 8 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1836 y cuyo reintegro se les exige por disposicion de la Contaduría general de distribucion. Tambien he puesto en el soberano conocimiento de S. M. lo manifestado por esta dependencia sobre las informalidades y defectos de que adolecen los pagos de esta clase practicados en la espresada provincia; y persuadida de la necesidad de evitar que á la sombra de legítimas devoluciones, se introduzcan abusos é ilegalidades que dejen sin efecto las miras del Gobierno al determinar la redencion de la suer-

te de quintas y movilizacion de la Milicia Nacional, se ha dignado S. M. mandar. 1.º Que en lo sucesivo no se devuelva cantidad alguna de las entregadas para eximirse de la suerte de soldado del reemplazo de cincuenta mil hombres, sin que preceda Real orden comunicada por este Ministerio. 2.º Que las devoluciones ya efectuadas por los Intendentes se tengan por legítimas si se hicieron en favor de los exceptuados espresamente por el artículo 3.º del Decreto de 26 de Agosto de 1836, y aclaraciones 2.ª y 3.ª del de las Cortes de 8 de Noviembre del mismo año; advirtiendose que siendo muy terminante la letra de la última parte de dicho artículo 3.º no ha habido motivo para dudar de su verdadera inteligencia y por consiguiente tampoco lo hay para eludir la responsabilidad que se exigirá á los que hubiesen infringido aquel. 3.º Que á los que estando exceptuados legítimamente del reemplazo entregaron dos mil doscientos reales, y por ello se eximieron de la movilizacion, se les devuelvan solo setecientos, por cuanto los mil quinientos restantes deben entenderse correspondientes á esta última. 4.º Que no habiendo debido los Intendentes disponer por si, ni los Contadores intervenir las devoluciones hechas sin previa Real resolucion, sean responsables del reintegro á la Hacienda pública de toda cantidad ilegítimamente devuelta. 5.º Que pues el artículo 11 del Real decreto de 26 de Agosto de 1836 comete la ejecucion de la quinta de los cincuenta mil hombres al Ministerio de la Guerra, y por él se ha servido S. M. acordar varias devoluciones, por el mismo se continuen espidiendo las declaraciones sucesivas, las que, comunicadas al Ministerio de

mi cargo, se trasladarán oportunamente á los Intendentes para las consiguientes entregas. Y 6.º Que con este fin los interesados presenten á los Capitanes generales respectivos sus reclamaciones, acompañadas de los documentos en que se funden, para que remitiéndolas al espresado Ministerio de la Guerra, acuerde el mismo segun los casos y circunstancias en que se encuentren, la devolucion de los dosmil doscientos reales, ó de los setecientos despues de cubierta la exencion de la movilizacion, si debieron contribuir á este servicio.

Lo que se hace público por medio del boletín oficial para la debida inteligencia de todos los habitantes de esta provincia. Logroño 9 de Abril de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon,

Comandancia general de ambas Riojas.

En la misma se han recibido por conducto del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja las dos Reales órdenes del tenor siguiente.

Capitania general de Castilla la vieja.—A la Excmo. Diputacion de esa provincia digo con esta fecha lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me fué trasladado de Real orden para la resolucion de S. M. por este de la Guerra de mi cargo una comunicacion del Gefe politico de Burgos en la cual con fecha de 28 de Febrero proximo anterior, despues de acusar el recibo de la ley y Real decreto de 20 del mismo que ordenan se proceda á realizar la quinta de los 40000 hombres, añade dicho gefe politico haber acordado aquella Diputacion provincial aplicar al contingente de los 758 reemplazos que en ella le han cabido el número de 749 que dice tiene de mas sirviendo en los cuerpos francos creados en la misma provincia. Una pretension de esta naturaleza haria ilusoria en ella y en las demas en su caso la egecucion de la espresada quinta, y nullo en una parte considerable este unico recurso de que puede disponer el Gobierno de S. M. para cubrir las bajas que la guerra ha producido en la fuerza del Ejército; y habiendolo tomado S. M. en consideracion, me manda diga á V. E. haga entender á la Diputacion de Burgos, proceda á realizar la quinta decretada segun está prevenida, sin rebajar del con-

tingente que le fué señalado los 749, hombres que dice tiene demas sirviendo en cuerpos francos, en la forma que lo ha acordado: sirviendose al mismo tiempo declarar S. M. por punto general y conforme al espíritu del artículo 5.º de la ley de 20 de Febrero, que tanto en aquella provincia como en las de Soria, Logroño y Santander estan sugetos á la quinta actual aquellos mozos que sirviendo en los referidos cuerpos francos, no hubiesen sido comprendidos en las dos anteriores de 1000 y 500 hombres, á que si lo han sido, no les cupo la suerte de soldados, siempre que por sus circunstancias actuales esten comprendidos en aquellas clases y en el número de los llamados por la ley al servicio. Que de este modo y en el concepto de sorteables, sean alistados y sorteados en los pueblos en que deban serlo, como sino perteneciesen á sus actuales cuerpos; y que aquellos á quienes quepa la suerte de soldados lo serán en efecto en los del ejército; para lo cual previos los conocimientos y noticias oportunas á quienes corresponda, serán destinados á las cajas de sus provincias respectivas, y de ellas á los depositos generales á que pertenezcan. Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le toca, y con esta fecha aviso lo conveniente al Comandante general de esa provincia para que coadyube por la suya á cuanto se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Marzo de 1838.—El Baron de Carondelet.—Señor Comandante General de Logroño.

Capitania General de Castilla la Vieja.—Secretaria.—El Señor Subsecretario de Guerra en 24 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor.—El Señor Secretario interino del Despacho de la guerra dice al Intendente General militar lo que sigue.—Hé dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las consultas promovidas por esa Intendencia General militar en 8 de Agosto y 17 de Octubre del año proximo pasado acerca de las reglas que convendria establecer para el abono de sueldos á los gefes y oficiales en espectacion de retiro, y á los que hallandose en tal situacion sean accidentalmente empleados en comisiones del Servicio por los Generales en Gefe de los Ejércitos y capitanes generales de distritos, ó se encuentren en

la de presos ó encausados. De todos ha enterado S. M. y con presencia de los dictámenes dados por la junta de Inspectores y por la auxiliar de Guerra de 13 de Diciembre y 28 de Febrero ultimo ha tenido á bien resolver lo siguiente.—1.º Los Gefes y oficiales que se hallen actualmente en espectacion de retiro ó pasen á tal situacion en lo sucesivo, no disfrutarán mas sueldo que el que segun sus años de servicio les corresponda en la clase de retirados. 2.º Para determinar su abono cuidarán los inspectores y Directores de las armas de dar á la Intendencia general militar el correspondiente aviso, especificando el nombre y clase del oficial ó gefe y sueldo que en la situacion de retirado pueda corresponderles, bajo el concepto de que sin este previo aviso las oficinas de administracion militar no satisfarán haber alguno á Gefes ú oficiales en espectacion de retiro, aunque por la presentacion en su destino se les comprenda en nómina, y reclame á su tiempo y despues de recibido el enunciado aviso, el importe de los sueldos que hubieren devenido: 3.º Los gefes ú oficiales que por inutilidad acreditada competentemente tengan que separarse de sus cuerpos, sin que sea posible por falta de su ojas de servicio, dar en el acto curso á sus instancias, se manifestará así por el Inspector general respectivo en el aviso que segun lo prevenido en la regla anterior, deberá pasar á la Intendencia general militar, no omitiendo espresar si el indicado gefe ú oficial atendida su inutilidad, podrá ó no optar á sueldo de retiro, bajo el concepto de que en caso afirmativo se le abonará únicamente el minimun señalado en su clase, sin perjuicio de acreditarle cualquier diferencia despues de resuelta su instancia. 4.º Los Generales en Gefe de los ejércitos de operaciones y Capitanes Generales de los distritos señalarán á los respectivos Intendentes militares la cantidad que por razon de marcha deba abonarse al separarse de sus Regimientos á los mencionados gefes y oficiales que tengan derecho á sueldo de retiro. Dicha cantidad se considerará como socorro á cuenta del mismo sueldo de retiro que luego se les fije por el Inspector ó Director general del arma de que dependan: 5.º No podran ser empleados con sueldo en ninguna de las comisiones de que trata la Real orden circular de 6 de Febrero de 1836, los gefes y oficiales que se hallen en espectacion de solo licencia absoluta ó del uso de uniforme y

fueron criminal; pero si podrán ser con-
 feridas á los que se encuentren en igual
 situacion con opción á sueldo de reti-
 ro: 6.º y último. A los gefes y oficia-
 les de la providencia de que se trata
 que se hallen presos ó encausados, se
 acreditará el sueldo ó socorro que es-
 tá determinado por la real orden de
 23 de Julio de 1837. De Real orden
 lo comunico á V. S. para su inteli-
 gencia y cumplimiento, en el concepto
 de que con esta fecha se previene á
 los Inspectores y directores Generales
 de las armas, que activen la instruc-
 ción de los expedientes de retiros y que
 den como portunidad los avisos de que
 se trata en la presente Real disposición.
 Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
 drid 24 de Marzo de 1838.—Manuel
 de Cañas.—De la misma Real orden
 lo traslado á V. E. para su conocimien-
 to y efectos correspondientes. Dios
 guarde á V. S. muchos años. Vallado-
 lid 30 de Marzo de 1838.—El Baron
 de Carondelet.—Sr. Comandante ge-
 neral de Logroño.

*Las que se hacen saber al publico
 para su inteligencia. Logroño 5 de A-
 bril de 1838.—El B. C. G. Francisco
 de Paula Alcalá.*

*Juzgado de primera instancia de la
 Ciudad de Logroño y su partido.*

Solo los pueblos de Leza, Villanueva de
 S. Prudencio, Torremontalbo, Alberite,
 Medrano, Hornos, Cravip, y Lagunilla,
 han satisfecho hasta ahora la cuota que
 les cupo por medio año para gastos
 del Juzgado, y alimentos de presos.
 Los demas, como generalmente lo tie-
 nen de costumbre, continuan morosos
 en llenar tan sagrado deber; y yo en
 la obligacion de obligarles á ello. Por
 lo mismo les prevengo á todos los de-
 mas pueblos de la comprehension de
 este Juzgado, y á sus respectivos Alcal-
 des, que si en el termino de ocho dias
 desde la publicacion de este aviso no
 solventan en la depositaria del mismo
 dichas cuotas, de que se les dio cono-
 cimiento oportunamente, despacharé
 una comision de apremio á costa de los
 ultimos. Logroño 11 de Abril de 1838
 =Lorenzo Cobos.

*Comision Principal de Arbitrios de
 Amortizacion.*

Conforme al anuncio puesto en el
 Boletin Oficial de esta Provincia de 1.º
 de Marzo ultimo num, 17 se verificó
 el dia 9 del actual en esta Capital
 ante el Señor Juez de 1.ª instancia

y sitio señalado la venta de la finca
 siguiente.

*Que perteneció al suprimido Monas-
 terio de la Estrella.*

Una casa sita en el casco de esta
 Ciudad calle titulada de la Compañia
 num. 65 realizada en 26 000 reales
 =Logroño 11 de Abril de 1838.—Vi-
 cente Angulo.

*El Intendente Militar del Distrito
 de Castilla la Vieja*

Hago saber: Que consiguiente á
 Real orden que me ha sido comunica-
 da por el Señor Intendente general mi-
 litar, ha de contratar e en los estrados
 de esta Intendencia la construccion de
 4.197 juegos de vestuario para los
 cuerpos de Ingenieros, Guardia Real
 Provincial, Infanteria y Milicias, con
 mas el calzado, cartucheria y correaje
 que les corresponde, bajo las condicio-
 nes que se expresan en el pliego ge-
 neral que al efecto se ha dignado a-
 probar S. M., y se hallará de mati-
 fiesto en la Secretaria; en su consecuen-
 cia las personas que gusten hacer pro-
 posiciones para el todo ó parte de la
 referida contrata, podran verificarlo en
 terminos arreglados, en la inteligencia
 de que el remate tendra efecto el dia
 20 del próximo mes de Abril á las do-
 ce en punto de su mañana. Valladolid
 30 de Marzo de 1838.—Antonio
 Gutierrez de Tobar.—Ramon de la Guer-
 ra Seixas, Secretario interino.

*Concluye la suscripcion para los Na-
 cionales de Lerin y Estella princi-
 piada en el número anterior.*

	Rs. mrs.
D. Roque Hernaez.	8
D. Manuel Petit.	16
El habilitado de Carabineros.	8
D. José Maria Crespo.	4
Las Señoras de Verde.	4
D. Domingo Santa-Cruz.	10
D. Lucas Lainez.	2
D. Rafael Zabala.	8
D. Diego Eraso.	2
D. Teofilo Castilla.	2
D. Antonio Cabezón y casa.	2
D. Enrique Sanchez.	2
D. Leonardo de Viar.	6
D. Antonio Osma.	16
D. Aniceto Ugarte.	16
D. Francisco Iniguez de Cartes.	2
D. José del Rey.	24

D. Marcelino Perez.	24
D. Felix Marin.	8
D. Cesareo Fernandez de Are- llana.	40
D. Victor Sanchez Salvador.	6
D. Jacinto Zorzano.	2
D. Fernando de Ureta.	6
D. Cirilo Cebiza.	10
D. Pedro Garcia.	4
Doña Esperanza Najera.	2
D. Vicente Angulo.	10
Doña Pascuala Elanos.	10
D. Diego Ruiz.	24
D. Manuel Alberdi.	16
D. Juan Manuel Garcia.	8
Doña Joaquina Casas.	14
D. Flores Martínez.	6
D. Mariano Gonzalez.	10
Señor Intendente.	32
D. Santiago Herreros.	32
D. José Ruiz.	8
D. Javier Santa-Cruz.	40
D. José Infante.	20
D. Udefonso Barruezo.	4
D. Braulio Sanz.	10
D. Ignacio Calhaja.	10
D. Felix Infante.	20
Doña Juliana La-calle.	10
D. Blas Lopez.	10
D. Baltasar Angulo.	2
D. Rafael Albo.	2
D. José María Sola.	10
Doña Juana Albalde.	20
D. Manuel Oabuena.	4
Doña Vicenta Herrera.	10
D. Manuel Funes Vialpando.	4
D. Antonio Prados.	4
D. Lorenzo Ruiz.	8
D. Pedro Robres.	2
D. Agustin de Feé.	4
D. José Andres Robres.	2
D. Jorge Diez.	2
D. Jorge Aho.	10
D. Castor La-calle.	10
D. Ramon Garrido.	2
Doña Paula Amor.	8
D. Vicente Lico.	12
D. Benito Lico.	8
D. Juan Diaz Castro.	8
D. Lorenzo Igualador.	2
D. Benito Martinez.	2
D. Tiburcio Martinez.	4
D. Galo Lopez.	12
D. Dionisio Verde.	4
D. Pedro Gauzas.	2
D. Segundo Morga.	4
D. José María Izquierdo.	2
D. Faustino Menchaca.	2
D. Cerilo Regadera.	2
D. Fausto Salanoba.	10
D. Martin Alegria.	4
D. Diego Mayoral.	1
Dña. Martina Diaz.	2
D. Saturnino Diaz.	4

	Rs.	mrs.
Dña. Martina Iradiel.	2	
D. Saturnino Ibañel.	2	
D. Felis Estella.	2	
D. Ciriaco Echauri.	1	
D. Segundo Iradiel.	24	
Viuda de Segundo Iradiel.	2	
D. Victoriano Bacigalupe.	24	
Viuda de Iradiel.	4	
D. Blas Infante.	10	
D. Sebastian Gimeno.	8	
D. Eusebio Santos.	4	
D. Juan Esteban Castillo.	12	
D. José Mayor.	2	
D. Angel Ribas.	5	
D. Victoriano Urrutia.	2	
D. Pedro Flores.	10	
D. Celedonio Rodrigañez.	8	
D. Juan Antonio Romero.	2	
D. Ramon Muro.	1	14
D. Pio Aranzeta.	10	
D. Lucio Ruiz.	6	
D. Tomas Estefania.	19	
D. Clemente Oiozaga.	4	
D. Francisco Mulas.	4	
D. Manuel Naranjo.	19	
D. Juanquin Montoya.	4	
D. Tomas Gil.	4	
D. Nicanor Perez.	6	
Dña. Maria Ina Piñillos.	2	
D. Fausto Martinez.	12	
D. José Maria Fernandez.	4	
D. Pablo Infante.	2	
D. Josto Matute.	1	6
Dña. Eugenia del Cinto.	4	
D. Eujenjo Ezcaburiaga.	1	
D. Ignacio Pascual.	2	
D. Roque Garcia.	10	
El Señor Secretario del Gefe Politico.	40	
D. Antonio Villanueva.	4	
D. Agustin Ocon.	20	
D. Angel Ribas.	4	
D. José Maria Ribas.	2	
Dña. Maria Castellanos.	2	
Dña. Luisa Tamayo.	4	
D. Eujenjo Alvarez.	1	
D. Antonio Lauregui.	26	
D. Facundo Fernandez.	10	
D. Miguel Villanueva.	16	
D. Cosme Garcia.	24	
D. Ciriaco Verdejo.	4	
D. Felix Delgado.	4	
2908		

Logroño 2 de Abril de 1838. = El encargado de la recaudacion, Pedro Iriarte.

Prisioneros cangeados = Guardia Nacional de la provincia de Navarra existente en Errin

He recibido de Don Pedro Iriarte

vecino de esta Ciudad ciento cincuenta y dos rs. vn. que con dos mil seiscientos cincuenta y seis tambien vn, que me entregó en diez y seis de Marzo último hacen dos mil nuevecientos ochos rs. vn. cuyas cantidades han sido recaudadas por dicho Sr. como presentados en su poder por los Sres. Comandantes y Milicianos nacionales de esta poblacion, con objeto de que se distribuyan á regla de proporcion entre los individuos prisioneros. Logroño 8 de Abril de 1838 = El Cabo encargado, Ignacio Rosquin.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

SECCION DE CONTABILIDAD. — CIRCULAR

Al remitir el Gobierno de S. M. el papel de retribucion del ramo de proteccion y seguridad publica, que ha considerado necesario para esta Provincia en el presente año, que se halla ya en la Seccion de Contabilidad, recomienda muy eficazmente su espendicion, recordando lo descuidado que ha estado hasta el dia un ramo con cuyos productos cuenta el estado en su presupuesto para levantar las cargas anexas al mismo; y á fin de alejar de mi la responsabilidad que en otro caso pudiera exigirme la Superioridad y de que los Alcaldes no puedan alegar ignorancia, he creido conveniente recordarles el cumplimiento de la circular de 24 de Enero ultimo inserta en el boletin oficial num. 7, que con escándalo han descuidado algunos sin hacer los pedidos conforme al artículo 106 del capítulo 6.º de la Instruccion de contabilidad; y la mayor parte sin dar cuenta á este Gobierno politico de las penas impuestas á los contraventores de que trata la 1.ª disposicion de dichas circulares; y prevenirles por ultima vez que si pasados 15 dias desde cuya fecha se exigirán los pases ó pasaportes á la entrada de las Cabezas de Partido y en esta Capital se encuentra alguna persona mayor de 16 años cualquiera que sea su sexo y vecindad sin el documento que corresponda, ademas de hacerle pagar uno por cada mes que haya transcurrido, impondre al Alcalde del pueblo á que corresponda una multa proporcionada con la aplicacion ordinaria. Así mismo les prevengo que si en la visita que mande practicar á los empleados del ramo, de los establecimientos sujetos á retribucion, encuentran alguno que no tenga la licencia en su poder antes de 1.º de Junio proximo venidero

ademas de acercela pagar, se le obligará á cerrar el establecimiento exigiendo al Alcalde en el acto cuatro ducados por cada sujeto que carezca de dicho documento; pues no es justo que ademas de defraudar al erario perjudique á los espendedores que cumpliendo con las ordenes de la superioridad se proveen de las licencias correspondientes. Logroño 11 de Abril de 1838. = Rodrigo Castañon.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los gr anos y líquidos que á continuacion se espresan.

	Negara.	Alfaro.	Torreçilla	Arnedo	Cervera.	Calatorra	Logroño	Santo Domingo.	Haza.
Trigo fanega rs. vn.	60	54	62	60	54	60	64	57	59
Cebada id.	55	54	56	57	55	54	55	54	55
Alubias id.	84	82	88	84	76	80	81	81	85
Arroz arroba.	00	56	56	58	80	00	55	39	58
Tocino id.	72	100	90	88	60	90	85	86	82
Acete cantara.	66	56	60	56	55	60	66	65	74
Vino id.	9	6	9	7 1/2	7	6	11 1/2	17	10
Carne libras cast. cuartos	12	11 1/2	14	15	15	14	16	55	12

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Bergasa, su dotacion consiste en cien fanegas de trigo anuales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo en que se provehera.

Logroño: Imprenta de D. DOMINGO RUIZ. Editor responsable.